

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 280
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 24 de marzo de 2022, siendo las 10:35 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 280 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por el Presidente (s) del Consejo de la CMF, Sr. Kevin Cowan Logan, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 279.
2. Informe de no inicio de investigación.
3. Aprobación emisión de Normas de Carácter General que simplifican procesos de inscripción en registros y que regulan obligaciones de información continua.
4. Modificación de normas para incorporar cláusula adicional de aumento temporal de pensión (circulares 1194 y 1815 y NCG 218).
5. Aprobación puesta en consulta pública de propuesta normativa que modifica el Compendio de Normas Contables y documentos de preguntas y respuestas del mismo Compendio y Sistema de Riesgos, para implementación de definición de grupo empresarial en la conformación de la cartera grupal.
6. Aprobación puesta en consulta pública de propuesta de norma que ajusta disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aplicable a bancos, cooperativas y emisores de tarjetas de pago.
7. Aprobación de Circular que elimina archivos FOGAPE COVID/REACTIVA del Manual del Sistema de Información para Bancos.
8. Reposición en procedimiento sancionatorio seguido en contra de AGN Abatas Auditores Ltda. y [REDACTED]
9. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sr. Kevin Cowan Logan, quien la preside, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y Sr. Augusto Iglesias Palau.

Se deja constancia que, de acuerdo a lo que informa el Director General Jurídico en esta Sesión, el Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errázuriz no se pronunciará respecto del punto 8 de tabla, por no haber participado de la audiencia del proceso sancionatorio en forma completa.

COPIA | HASH: 67d048d00b1d | V.PUBLICA

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar el punto 2 de tabla; Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director

General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar el punto 3, y Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 4, 5, 6 y 7.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; el equipo de la Dirección General Jurídica: Sra. Claudia Soriano Carreño, Sr. Juan Pablo Uribe García, y Sra. Daniela Cortés Urzúa; el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Jaime Forteza Saavedra, Sr. Carlos Pulgar Arata, Sra. María Elisa Alonso Collazo y Sr. Patricio Espinoza Arias; y el equipo de Secretaría General: Sra. Angella Rubilar Guzmán y Sr. Andrés Donders Canto.

Se hace presente que todos los Comisionados que asisten a la Sesión lo hacen de forma presencial en dependencias de la CMF, y que los restantes participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia, ello en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 15 del D.L N° 3.538, lo que es certificado por el Presidente (s) y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 279.

Acuerdo N° 1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 279.

2. Informe no inicio de investigación.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción del Oficio Reservado UI [REDACTED] [REDACTED] del Fiscal de la Unidad de Investigación, mediante el cual comunica al Consejo su decisión de no iniciar investigación sobre los hechos contenidos en dicho Oficio.

Por petición del Presidente (s) toma la palabra el Fiscal de la Unidad de Investigación, quien pasa a explicar el alcance del referido Oficio y los fundamentos del mismo.

De conformidad con los dispuesto en el N° 1 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, los Comisionados presentes en la Sesión toman conocimiento de la decisión del Fiscal contenida en el Oficio Reservado UI [REDACTED] [REDACTED] de no iniciar investigación sobre los hechos allí descritos.

COPIA | HASH: 67d048d00b1d | V.PUBLICA

3. Aprobación emisión de las Normas de Carácter General que simplifican procesos de inscripción en registros y regula obligación de información continua.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado,

mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de las normativas que simplifican los procesos de inscripción de ciertos registros a cargo de la CMF y que regulan obligaciones de información continua, acompañadas de los informes normativos respectivos.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que las normas cuya emisión se somete a consideración del Consejo tienen por objeto simplificar el proceso de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, en el Registro de Valores Extranjeros y en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero, y regular obligaciones de información continua; y establecer un régimen simplificado de inscripción en el Registro de Valores para aquellas sociedades que cumplan con los criterios definidos en la normativa, y regular y perfeccionar las obligaciones de información continua.

Hace presente que en Sesión Ordinaria N° 272 de 27 de enero de 2022, el Consejo acordó poner en consulta pública las propuestas normativas referidas, acompañadas de sus respectivos informes normativos, entre los días 31 de enero y 25 de febrero de 2022. Lo anterior fue ejecutado a través de Resolución Exenta N° 842 de 28 de enero de 2022.

Finalmente, señala que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del D.S N°80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, oficiará a dicha cartera a fin de comunicarle la dictación de las referidas normativas.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El artículo 4 de la Ley N°18.045, conforme al cual la Comisión podrá eximir a ciertas ofertas públicas del cumplimiento de algunos de los requisitos de la mencionada Ley, mediante norma de carácter general.
- Los artículos 5 y 8 de la Ley N° 18.045, conforme a los cuales la Comisión llevará un Registro de Valores, pudiendo requerir, a través de norma de carácter general, menor información en consideración a las características del emisor, al volumen de sus operaciones u otras circunstancias particulares.
- El artículo 7 de la Ley N° 18.045, según el cual aquellas personas que por disposición legal deban quedar sujetas a la fiscalización, control o vigilancia

de la Comisión, que no sean emisores de valores, bolsas de valores, corredores de bolsas y agentes de valores, deberán cumplir con las obligaciones de información definidas por este Servicio a través de una norma de carácter general. La Comisión podrá determinar que las entidades informantes se inscriban en registros especiales, de acuerdo a las instrucciones definidas por norma de carácter general.

- El título XXIV de la Ley N° 18.045, según el cual la oferta pública de valores extranjeros sólo podrá llevarse a cabo cuando se inscriban en el Registro de Valores Extranjeros que llevará esta Comisión, inscripción que será regulada mediante norma de carácter general.
- Los artículos 90 y 94 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, según los cuales las sociedades anónimas cerradas que administren fondos de inversión privados deberán ser inscritas en el Registro de Entidades Informantes que lleva esta Comisión, además de presentar información continua de los fondos que administran.
- La letra c) del artículo 16 del D.F.L. N° 251 de 1931, conforme al cual el reaseguro de los contratos celebrados en Chile podrá ser efectuado con entidades extranjeras de reaseguro directamente o a través de un corredor de reaseguro inscrito en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que llevará esta Comisión. El mismo artículo establece que la Comisión, mediante norma de carácter general, determinará la forma, plazos y periodicidad con que deberán ser acreditados los requisitos definidos por el D.F.L. N° 251 para ser inscritos en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero.
- La Norma de Carácter General N° 139 de 2002, que establece en su numeral 2 los requisitos de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros que llevará esta Comisión.
- La Norma de Carácter General N° 364 de 2014, que indica los requisitos de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes del artículo 7º de la Ley N° 18.045 y del artículo 90 del artículo primero de la Ley N° 20.712, y las obligaciones de información continua de esas entidades.
- La Norma de Carácter General N° 352 de 2013, que establece los requisitos de inscripción e información continua de valores extranjeros en Chile.
- La Norma de Carácter General N° 328 de 2012, que establece los requisitos de información continua de los que podrán eximirse las sociedades anónimas que deban ser inscritas en el Registro de Valores por el hecho de cumplir con las exigencias de la letra c) del artículo 5 de la Ley N° 18.045 y cuyo objeto social se relacione exclusivamente con actividades deportivas no profesionales, de beneficencia o educacionales.
- El numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición

adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo procede al análisis de la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la dictación de las Normas de Carácter General que simplifican el proceso de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, en el Registro de Valores Extranjeros y en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero, y que regulan las obligaciones de información continua; y la Norma de Carácter General que establece un régimen simplificado de inscripción en el Registro de Valores para aquellas sociedades que cumplan con los criterios definidos en la normativa, y que regula y perfecciona las obligaciones de información continua, acompañadas de sus respectivos informes normativos. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado contenida en el Anexo N° 1 de esta Acta.

4. Modificación de normas para incorporar cláusula adicional de aumento temporal de pensión (circulars 1194 y 1815 y NCG 218).

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de las Minutas [REDACTED] [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación de Prudencial, mediante las cuales somete a consideración del Consejo la aprobación de la emisión de las normas que modifican la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, que imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis de D.L N° 3.500 de 1980; la Circular N° 1.815, que establece normas para el envío de información sobre pólizas de renta vitalicia previsional del D.L N° 3.500 de 1980; y la Circular N° 1.194, que establece normas para el envío de información de seguros previsionales e índices de cobertura del sistema de calce.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle sus Minutas y las consideraciones técnicas de las mismas.

Señala que la modificación de la Norma de Carácter General N° 218 tiene por objeto incorporar al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP) la nueva cláusula de aumento temporal de pensión, para que pueda ser cotizada y contratada por los consultantes de pensiones de invalidez y de vejez; incorporar el cambio legal efectuado mediante la Ley N° 21.419 al artículo 82 de D.L. N° 3.500, relativo al beneficio de garantía estatal por cesación de pagos o la dictación de la resolución de liquidación de la Compañía de Seguros; y perfeccionar y presentar de manera gráfica la información que se entrega a los consultantes junto con la solicitud de ofertas, que dice relación con las características de las distintas modalidades de

pensión existentes e información de la cláusulas adicionales que se pueden contratar en conjunto con una renta vitalicia. Agrega, que mediante Oficio Ordinario N° 4.689 de 18 de marzo de 2022, la Superintendencia de Pensiones solicitó a la CMF emitir la modificación normativa elaborada por ambos Servicios.

En cuanto a la modificación de la Circular N° 1.194, indica que tiene como objetivo principal incorporar campos relacionados con la nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión y campos relativos al pago de anticipo de renta vitalicia, con el propósito de utilizar dichos datos en el cálculo de reservas técnicas que efectúa esta Comisión y así verificar o auditar los montos informados por las aseguradoras. Agrega que, con el fin de flexibilizar la incorporación de futuros cambios en la información solicitada, con ocasión de modificaciones legales o normativas, se aprovecha de trasladar los anexos de la Circular a un Anexo Técnico denominado "Seguros previsionales e índices de cobertura (C1194)" disponible en la sección destinada a los anexos técnicos del módulo SEIL, del sitio web de la CMF.

Respecto de la modificación de la Circular N° 1.815, expone que tiene como objetivo principal incorporar campos relacionados con la nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión, con el fin de elaborar estadísticas, incorporar validaciones al validador inter bases C1194-C1815, y generar los estudios que sean necesarios. Agrega que, con el fin de flexibilizar los futuros cambios a la información a enviar, se aprovecha la ocasión para trasladar el formato de los campos desde los anexos de la referida Circular a un Anexo Técnico que estará disponible en el sitio web de la CMF, y recabar mayor información mensual de las rentas vitalicias diferidas.

Hace presente que mediante Resolución Exenta N° 1.227 de 16 de febrero de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero aprobó un nuevo texto de POLIZA DE RENTA VITALICIA INMEDIATA, código de depósito POL220220026, ajustado a la Ley N° 21.419, con el cual deberá contratarse a contar del 16 de febrero de 2022. La "CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN", código de depósito CAD220210212, podrá contratarse en conjunto con la señalada póliza de renta vitalicia inmediata, exclusivamente para pensiones de vejez e invalidez, a contar de la fecha en que entre en vigencia la modificación a la Norma de Carácter General N° 218, conjunta con la Superintendencia de Pensiones, mediante la cual se la incorpore al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión para ser cotizada.

Por último, indica que las tres normas propuestas fueron puestas en consulta pública entre el 10 y 27 de diciembre de 2021, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo en Sesión Ordinaria N° 265 de 9 de diciembre de 2021, y ejecutado mediante Resoluciones Exentas N° 7.278, N° 7.281 y N° 7.279, todas de 10 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- COPIA | HASH: 67d048d00b1d | V.PUBLICA
- El artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, conforme al cual mediante norma de carácter general que dictarán conjuntamente la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, se regularán las materias relacionadas con el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).
 - La Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal.

- El numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que “Modifica la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, que imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980”; la Circular que “Modifica Circular N° 1.194, que establece normas para el envío de información de seguros previsionales e índices de cobertura del sistema de calce”; y la Circular que “Modifica Circular N° 1.815, que establece normas para el envío de información sobre pólizas de renta vitalicia previsional del D.L N° 3.500 de 1980, todas acompañadas de sus respectivos informes normativos. Lo anterior, conforme a las propuestas presentadas por la Dirección General de Regulación Prudencial contenidas en el Anexo N° 2 de esta Acta.

5. Aprobación puesta en consulta pública de propuesta de norma que modifica el Compendio de Normas Contables y documentos de preguntas y respuestas del mismo Compendio, y Sistema de Riesgos, para la implementación de definición de grupo empresarial en la conformación de la cartera grupal.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que da cuenta de los cambios realizados al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables (CNC), así como de los documentos de preguntas y respuestas de dicho Compendio y del Sistema de Riesgos, junto con su respectivo informe normativo.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

COPIA | HASH: 67d048d00b1d | V.PUBLICA

Señala que el Consejo de la CMF, mediante acuerdo adoptado en [REDACTED] [REDACTED] acordó la dictación la Circular N°2.295, que modificó el criterio establecido en el Capítulo B-1 del CNC para agrupar a los deudores cuya exposición agregada debe ser medida conjuntamente. De acuerdo a lo anterior, la conformación de la cartera grupal se debe evaluar considerando la exposición agregada, para lo cual corresponde considerar la definición vinculada a las

disposiciones que imparta la Comisión para el control del límite de crédito aplicable a los grupos empresariales, definido en el N°1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos.

Agrega, que el Título XV de la Ley N°18.045 define la conformación de grupos empresariales; que el inciso séptimo del N°1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos determina el límite al que están afectos los créditos que se otorguen a deudores pertenecientes a un mismo grupo empresarial, y que esta Comisión dictó el Capítulo 12-16 de la Recopilación Actualizada de Normas, que establece la definición de grupo empresarial para la supervisión del citado límite, así como el alcance de su aplicación.

En el contexto señalado, indica que esta Comisión ha optado por usar la misma definición de grupo empresarial para la conformación de la cartera grupal. Además, se ha redefinido el alcance de entidades que pueden ser evaluadas de forma individual según el Capítulo B-1 del CNC, extendiéndose a personas naturales, independiente de si tienen o no giro comercial ante el Servicio de Impuestos Internos.

En este sentido, propone al Consejo modificar el Capítulo B-1 del CNC, así como el documento de preguntas y respuestas asociado; además, de estimar necesario ajustar el documento de preguntas y respuestas del Sistema de Riesgos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2 del D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, señala que a la CMF le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, manteniendo las atribuciones conferidas por la Ley N°21.000 respecto del conjunto de entidades fiscalizadas.
- El N°6 del artículo 5 del D.L N°3.538, conforme al cual la Comisión está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.
- El Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, mediante el cual se estableció que las instrucciones contables que rigen a las empresas bancarias se encuentran contenidas en el CNC.
- El inciso séptimo del N° 1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que determina el límite al que están afectos los créditos que se otorguen a deudores pertenecientes a un mismo grupo empresarial, y el Capítulo 12-16 de la Recopilación Actualizada de Normas, mediante la cual se establece la definición de grupo empresarial para la supervisión del citado límite, así como el alcance de su aplicación.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538 de 1980, por el cual se dispone que la normativa que imparta la CMF, deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación

del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo.

Acuerdo N° 4:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, desde la fecha de su publicación y hasta el 15 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, de la Circular que establece las modificaciones al Compendio de Normas Contables y los documentos de preguntas y respuestas del mismo Compendio y Sistema de Riesgo, para la implementación de la definición de grupo empresarial en la conformación de la cartera grupal, acompañada de su respectivo informe normativo, conforme a la propuesta de la Dirección General de Regulación Prudencial contenida en el Anexo N° 3 de esta Acta.

6. Aprobación puesta en consulta pública de propuesta de norma que ajusta disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), aplicable a bancos, cooperativas y emisores de tarjetas de pago.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de propuesta normativa que incorpora diversos ajustes a las disposiciones impartidas por la Comisión en materia de prevención del riesgo de LA/FT aplicable a bancos, cooperativas y emisores de tarjetas de pago, acompañada de su respectivo informe normativo.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que, en materia lavado de activos y financiamiento al terrorismo, la Ley N°19.913 establece que los bancos, los emisores de tarjetas de pago y las cooperativas de ahorro y crédito, entre otras entidades, están obligadas a informar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, además de mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

COPIA | HASH: 67d048d00b1d | V.PUBLICA

Agrega, que en el marco de la labor desarrollada por una mesa de trabajo multisectorial conformada por todos los organismos públicos relacionados con la prevención, detección y persecución penal de los delitos de LA/FT en el país, entre los cuales se encuentra esta Comisión, se desarrolló la “Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo” y su correspondiente Plan de Acción (2018-2020), el cual contempla una revisión y

actualización de la normativa sectorial, con la finalidad reducir las brechas existentes en relación con las recomendaciones internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las nuevas instrucciones emitidas por la UAF sobre prevención de LA/FT.

Señala que, en el último Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile aprobado el 29 de julio del año 2021 en la XLIII Reunión del Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), se presentan una serie de recomendaciones para mejorar el sistema antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.

En ese contexto, indica que esta Comisión ha desarrollado una serie de propuestas de ajustes normativos para responder al compromiso adoptado en el marco de la referida Estrategia Nacional, así como también para abordar algunas de las recomendaciones de GAFILAT.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 8 del artículo 3 del D.L. N° 3.538 de 1980 y el inciso 1° del artículo 2 de la Ley General de Bancos, conforme a los cuales corresponde a la CMF la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, debiendo además, evaluar la efectividad de los controles que los bancos implementen con el fin de evitar la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la ley N°19.913 y en el artículo 8ºde la ley N°18.314, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 35 del artículo 5º del citado D.L. N° 3.538.
 - El inciso 2º del artículo 2 de la Ley General de Bancos, según el cual la Comisión debe fiscalizar, entre otros, a las empresas cuyo giro consiste en la emisión u operación de tarjetas de crédito, entre las que se encuentran los emisores de tarjetas de crédito no bancarios, en la medida que éstos contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
 - El artículo 87 del D.F.L. N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en virtud del cual corresponde a la CMF la fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, disponiendo a su vez, que éstas deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones, además de quedar sujetas a las disposiciones de la Ley General de Bancos, en lo que sea compatible con su naturaleza.
- COPIA | HASH: 67d048d00b1d | V.PUBLICA
- La Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538 de 1980, según el cual la normativa que imparte la CMF, deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo.

Acuerdo N° 5:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, desde la fecha de su publicación y hasta el 15 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que incorpora diversos ajustes a las disposiciones impartidas por la Comisión en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a bancos, cooperativas y emisores de tarjetas de pago, acompañada de su respectivo informe normativo, conforme a la propuesta presentada por la Dirección General de Regulación Prudencial contenida en el Anexo N° 4 de esta Acta.

7. Aprobación de Circular que elimina archivos FOGAPE COVID/REACTIVA del Manual del Sistema de Información para Bancos.

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la dictación de la Circular dirigida a bancos y cooperativas, que elimina los archivos D58, D59, E20, E21 y E22 del Manual de Sistema de Información, así como excluir a dicha normativa de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538, por resultar innecesarios.

A solicitud del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que el Decreto Supremo N°130 de 25 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, establece los requisitos que deben cumplir los deudores que decidan optar a financiamientos con Garantía COVID-19, el destino que se le puede dar a los créditos (exclusivamente para capital de trabajo) y las condiciones que deben observar las instituciones financieras para otorgar ese tipo de financiamientos.

Agrega que los Decretos N°32 y N°8 (en adelante Reglamentos), de 5 y 6 de febrero de 2021, respectivamente, del Ministerio de Hacienda, determinaron los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los deudores que requieran acogerse a los programas de garantías del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) establecidos en la Ley N° 21.229 y Ley N° 21.299. Dichos Reglamentos disponen que las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la Comisión la información y

antecedentes que esta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, todo ello para la evaluación del cumplimiento de sus preceptos.

En el contexto indicado, señala que esta Comisión impartió instrucciones para el envío de la información periódica, necesaria para la evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los Reglamentos, cuyas instrucciones fueron incorporadas al Manual del Sistema de Información de Bancos (MSI) mediante las Circulares N°2.252, N°2.256 y N°2.286, del 30 de abril de 2020, 22 de mayo de 2020 y 26 de febrero de 2021, respectivamente.

Finalmente, indica que, en atención a la finalización de los programas del FOGAPE regulados en los citados Reglamentos, las instrucciones de los archivos D58, D59, E20, E21 y E22 del MSI ya no son requeridas, por lo que resulta necesaria su eliminación.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N° 8 del artículo 3 del D.L. N° 3.538 de 1980 y el inciso 1º del artículo 2 de la Ley General de Bancos, por los cuales se dispone que corresponde a la CMF la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, debiendo, además, evaluar la efectividad de los controles que los bancos implementen con el fin de evitar la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la ley N°19.913 y en el artículo 8ºde la ley N°18.314, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 35 del artículo 5º del citado D.L. N° 3.538.
- El inciso 2º del artículo 2 de la Ley General de Bancos, según el cual la Comisión debe fiscalizar, entre otros, a las empresas cuyo giro consiste en la emisión u operación de tarjetas de crédito, entre las que se encuentran los emisores de tarjetas de crédito no bancarios, en la medida que éstos contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

COPIA | HASH: 67d048d00b1d | V_PUBLICA

- El artículo 87 del D.F.L. N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en virtud del cual corresponde a la CMF la fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, disponiendo a su vez, que éstas deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y

controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones, además de quedar sujetas a las disposiciones de la Ley General de Bancos, en lo que sea compatible con su naturaleza.

- La Ley N°21.229, que modificó el D.L N° 3.472 de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) como parte del Plan Económico de Emergencia del gobierno para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus Covid-19, incrementando el aporte estatal al Fondo, ampliando el universo de empresas que pueden ser garantizadas y encomendando al Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos supremos, establecer los requisitos y condiciones mínimas para las bases de licitación de las coberturas del Fondo, regular el funcionamiento del FOGAPE para esos efectos y disponer los demás aspectos necesarios para el otorgamiento de créditos diseñados especialmente para hacer frente a la referida crisis.
- La Ley N°21.299, que permitió la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y creó la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas, modificando para ello el citado D.L N°3.472 como parte de los planes de apoyo económico del gobierno.
- La Ley N°21.307, que modificó el D.L N° 3.472 con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538 de 1980, por el cual se dispone que la normativa que imparta la CMF, deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Asimismo, establece que dicha normativa deberá ser objeto de consulta pública. Agrega el inciso final del citado numeral, que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo.

Acuerdo N° 6:

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la Circular dirigida a bancos y cooperativas, que elimina del Manual de Sistema de Información las instrucciones de los archivos D58, D59, E20, E21 y E22, que a la fecha ya no resultan aplicables. Asimismo, el Consejo acuerda excluir a dicha Circular de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538, por resultar innecesarios. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por la Dirección General de Regulación Prudencial contenida en el Anexo N° 5 de esta Acta.

Acuerdo N° 7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio el Presidente (s) lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3, 4, 5 y 6 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

El Presidente (s), en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L N° 3.538, podrá efectuar los ajustes formales que estime necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento.

8. Reposición en procedimiento sancionatorio seguido en contra de AGN Abatas Auditores Ltda.

Se deja constancia que el Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errázuriz hace abandono de la presente Sesión, según lo manifestado en el párrafo segundo del punto III de esta Acta.

El Presidente (s) señala que mediante presentación recibida por este Servicio con fecha 14 de febrero de 2022, AGN Abatas Auditores Consultores Ltda. y [REDACTED] interpusieron conjuntamente recurso de reposición del artículo 69 del D.L. N° 3.538, en contra de la Resolución Exenta N° 976 de 3 de febrero de 2022, que le impuso la sanción de suspensión de seis meses y la sanción de multa de UF 600.

Revisados los antecedentes en esta Sesión, el Presidente (s), la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau se pronuncian sobre la reposición antes indicada. El Presidente (s) y la Comisionada Sra. Piedrabuena resuelven rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°976 de fecha 3 de febrero de 2022, manteniendo las sanciones de suspensión de seis meses y la sanción de multa, a beneficio fiscal, de 600 UF a AGN Abatas Auditores Consultores Ltda.; la sanción de multa, a beneficio fiscal, de 200 UF [REDACTED]; y la sanción de multa, a beneficio fiscal, de 100 UF [REDACTED]. En el mismo sentido se pronuncia el Comisionado Sr. Iglesias, salvo en lo que respecta a la sanción de suspensión, en cuyo caso concurre con su voto disidente por estimar que corresponde levantar dicha sanción de suspensión.

Los términos y fundamentos de esta decisión, constarán en el acto administrativo correspondiente.

9. Informe de ejecución de acuerdos.

Se hace presente que se reintegra a la presente Sesión el Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errázuriz.
COPIA | HASH: 67d048d00b1d | V.PUBLICA

El Presidente (s), en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que en ejecución de los acuerdos adoptados se dictaron los siguientes actos administrativos:

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N° 1.804 de 17.03.2022, que conforme a lo resuelto en Sesión Ordinaria N° 279, aplica sanción de multa a Banco Bice.
2. Resolución Exenta N° 1.837 de 18.03.2022, que ejecuta Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 279, que autoriza la existencia de la sociedad anónima especial U-Pay Processing Tarjetas Prepagos S.A. en los términos establecidos en la escritura pública otorgada con fecha 23 de noviembre de 2021, bajo el Repertorio N° 13.365-2021, en la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los emisores de tarjetas de prepago con provisión de fondos, y delega la facultad de dictar la resolución respectiva y emitir el certificado especial establecido en el artículo 123 de la Ley N° 18.046 en el Presidente de la Comisión.

3 [REDACTED]

4. Minuta [REDACTED] de Secretaría General, que comunica al Área de Comunicación, Educación e Imagen la publicación de una alerta en la página web de la CMF [REDACTED]

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 278, que aprueba la nueva Política y Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo de la Comisión para el Mercado Financiero.
2. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 279, que aprueba formular denuncia ante el Ministerio Público a partir de los hechos que podrían revestir caracteres de delito, conforme a los antecedentes informados por la Unidad de Investigación mediante el Oficio Reservado UI [REDACTED]

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 13 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 11:32 horas, se pone término a la Sesión.

11-08-2022

X  

Kevin Cowan Logan
Presidente (s)
Firmado por: b3ddaaaf9-bf39-4cc1-ab82-e5bc476e9249

06-06-2022

X  

Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Firmado por: Mauricio Larraín Errazuriz

X  

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Firmado por: Bernardita Piedrabuena Keymer

X  

Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Firmado por: b98f66ae-d4d2-488a-892a-dd45dda3b17f

26-04-2022

X  

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Firmado por: Gerardo Andres Bravo Riquelme